

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 de noviembre último me traslada la Real orden siguiente: =Excelentísimo Sr.: Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península en 21 del actual, la Real orden que sigue: =El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra, lo siguiente: Teniendo en consideracion S. M. la Reina Gobernadora las circunstancias particulares en que actualmente se encuentran muchas provincias del Reino por efecto de las vicisitudes de la guerra, y que de sus resultas la accion de las direcciones de rentas y del tesoro sobre los productos aplicables á las obligaciones de los diferentes presupuestos no es tan espedita cual requiere el sistema de consignaciones mandado establecer por Real orden de 29 de setiembre último, se ha servido S. M. resolver que continúe rigiendo por ahora, y hasta nueva determinacion el que está en práctica. =Lo traslado á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su conocimiento. Madrid 6 de diciembre de 1838. = José Maria Puig.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva que la requisicion de caballos existentes en los pueblos de la provincia que ha de ejecutarse conforme al decreto de S. M. de 22 de setiembre último, inserto en el Boletin oficial número 902, se verifique en los dias que á continuacion se expresan, se ha servido acordar esta Diputacion que todos los que escedan de seis cuartas y nueve dedos y no tengan defecto por el cual se puedan considerar notoriamente inútiles, se presenten en los dias expresados en el cuartel de caballeria de la Milicia nacional de esta corte; advirtiéndole que los ayuntamientos deben cuidar muy escrupulosamente y bajo su responsabilidad que no deje de presentarse ninguno de los que reunan las circunstancias indicadas, y de cumplir respecto á los que no las tengan con lo dispuesto en el artículo 6.º del citado decreto de 22 de setiembre último.

Para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia, se les comunica por el Boletin oficial de la provincia. Madrid 7 de diciembre de 1838. = Por acuerdo de la Diputacion provincial, Juan Francisco Morate, secretario.

#### Partidos.

#### Dias.

Alcalá de Henares. . . . .	} 18 del que rige.
Navalcarnero. . . . .	
San Martin de Valdeiglesias. . . . .	
Chinchon. . . . .	} 19 de idem.
Colmenar Viejo. . . . .	
Getafe. . . . .	} 20 de idem.
Torrelaguna. . . . .	

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*D. Manuel Ortiz de Taranco, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos 3.º, Intendente de la provincia de Madrid y Presidente de la Junta diocesana del departamento de esta capital.*

Hago saber: Que la Junta central de la diócesis en uso de sus facultades ha acordado un reparto provisional de buena cuenta, aplicando por ahora á cada fábrica quinientos reales: á los párrocos indistintamente dos mil doscientos reales, á escepcion de los que no habiendo sido partícipes en diezmos han consistido hasta el dia sus rentas en derechos de estola y pie de altar, que deben continuar en el goce de ellos, y levantar las cargas que anteriormente pesaban sobre sí; así como los que siendo partícipes en diezmos perciben una cantidad líquida por los mismos derechos de estola y pie de altar, al menos igual al máximo de su respectiva clase: á los ecónomos mil doscientos reales: á los tenientes por carga y obligacion de los párrocos mil reales: á los beneficiados en propiedad que ayuden al párroco y residan su beneficio cumpliendo su obligacion mil cien reales: á los arciprestes que no tengan otra prebenda, lo que se gradue por una tercera parte de su mínimum: á los religiosas de dentro y fuera del claustro, y á los regulares esclaustrados y secularizados su media pensión por solas dos mensualidades; partiendo del principio que á ninguno se comprende en este reparto de buena cuenta mas que por un solo concepto si disfrutase varias rentas eclesiásticas, ni tampoco á los que á ciencia cierta se sepa que por sus prédios tiene percibido una mitad de su mínimum respectivo. Para proceder, pues, á la entrega de la cantidad asignada por ahora á cada uno de los interesados que deben percibirla, la junta de este departamento ha señalado el dia 2 de enero próximo y siguientes desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en sus oficinas de secretaria y administracion establecidas en la calle de Maria Cristina, número 28 nuevo, casa de Trastamara, piso bajo, en esta forma: dicho dia 2 hasta el 7 inclusive los que residan en el partido de Madrid; desde el 8 hasta el 11 los de los partidos de Talamanca, Uceda y Buitrago; y desde el dia 12 al 14 los de los de Rodillas, Santa Olalla y Maqueda; debiendo tener presente que bien los espresados interesados ó sus apoderados en su caso, han de presentar los documentos á saber: Los individuos del clero el título ó despacho original por el que se acredite el nombramiento del destino que desempeñan en su respectiva parroquia: Una certificaciou del Ayuntamiento, en que se acredite la cantidad á que por cálculo ascenderán sus derechos de estola y pie de altar, y otra de todas las fincas del curato y demas, cuyas rentas perciba el párroco con el importe á que ascienden estas. Los mayordomos de fábrica presentarán tambien el documento que acredite su nombra-

miento. Los apoderados de las religiosas de dentro del claustro la nómina de las que compongan la comunidad con la conformidad ó V.º B.º de la junta diocesana de regulares; y á las de fuera del claustro, y regulares que se hallen en el mismo caso, su partida de bautismo, y una certificacion del párroco del pueblo en que residan con la conformidad de la respectiva contaduria de provincia de no haber percibido otra renta secular ni eclesiástica en los meses de marzo y abril del corriente año.— Madrid 5 de diciembre de 1838.—*Manuel Ortiz de Taranco.*

## PARTES.

El general en gefe del ejército del centro con fecha 30 del próximo pasado traslada desde Alcañiz un parte del gobernador militar de dicha plaza, en que manifiesta que habiéndose presentado fuerza enemiga en la madrugada del 27, salió con toda la tropa de la guarnicion, siendo el resultado desalojar á los rebeldes de sus posiciones, de las que huyeron precipitadamente, causándoles dos hombres muertos y diez heridos.

Añade que todos los individuos que tiene á sus órdenes, incluso los milicianos nacionales, se condujeron con valor y entusiasmo, anhelando por batirse siempre que los facciosos se atrevan á volver á aproximarse á dicho punto.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido en consecuencia mandar que se den las gracias en su Real nombre á cuantos hayan tenido la ocasion de distinguirse en el hecho de armas que se cita.

El mariscal de campo D. Casimiro Valdés, encargado del mando de Valencia, dice al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 de diciembre lo que sigue:

Excmo. Sr.: El general D. Bayetano Borso di Carminati, comandante en gefe de las fuerzas en persecucion de los rebeldes que invadieron la Rivera, me dice con fecha de ayer noche desde Cheste lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiendo forzado una marcha de 14 horas pude aproximarme á la division espedicionaria enemiga. Desde Monserrat mandé avanzar sobre ella al coronel Pezuela con dos escuadrones del 4.º regimiento de su mando, uno del 2.º ligero, y otro de las partidas que se organizaron en Valencia.

Los rebeldes salieron á recibirlos con siete batallones y cinco escuadrones: Pezuela con el primer escuadron de su regimiento y el del segundo ligero cargó y dispersó su caballería; y pasando esta á favorecerse de sus masas las cargó y dispersó igualmente, dejando mas de 400 cadáveres en el campo y haciendo sobre 200 prisioneros, en cuyo número 12 oficiales.

En esta gloriosa expedición la mayor parte de sus rapiñas en este país ha quedado en mis manos; é interin doy el parte detallado me apresuro á comunicar á V. E. directamente esta fausta noticia, para que por su conducto llegue antes al conocimiento del Gobierno de S. M. y de esa benemérita población, haciéndolo al propio tiempo al Excmo. Seños general en gefe.

En otra comunicacion del segundo cabo desde Chiva, añade haberse cogido sobre 800 fusiles y parte de las rapiñas de los vándalos, que no han sido de mucha consideracion por no haberseles dado tiempo. Todo lo que me apresuro á elevar á conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M.

(Gaceta extraordinaria.)

## PARTE NO OFICIAL.

### PLANTIOS.

*Para que se multipliquen dentro de los pueblos, en sus inmediaciones y singularmente en los cementerios, por lo que contribuyen á la salud pública.*

Los cementerios son justamente mirados como el foco y origen de los contagios, porque facilmente vician y corrompen el aire de las habitaciones en cuya inmediacion estan colocados, por los vapores fétidos que exalan. Si no es posible apartarlos mucho de los lugares que habitamos, pertenece á lo menos á una buena policia poner en práctica todos los medios mas propios para disminuir los funestos efectos que resultan con demasiada frecuencia de su cercanía: medios que estan íntimamente enlazados con la agricultura, como vamos á demostrar.

Cuando es grande el número de cadáveres amontonados en un corto espacio, y que en tiempo de calor se levantan y estienden en el aire muchos efluvios contagiosos, de donde nacen epidemias y mortandades crueles, se han procurado corregir estos efectos recurriendo á remedios que no producen mas que un alivio momentáneo. En muchos lugares creen conseguir su intento quemando plantas aromáticas, pero á la verdad con este método no se consigue otra cosa que lisongear al olfato, ocultando los olores fétidos producidos por la putrefaccion.

En otras partes se emplea la cal viva, mezclándole agua al tiempo de usarla á fin de consumir prontamente los cuerpos, pero este medio no siempre produce el efecto tan breve como se desea, ni es practicable en todas partes por lo cara ó escasa que en ellas es la cal. Conviene pues buscar un medio económico constante y duradero, y que al mismo tiempo pueda practicarse en cualquiera lugar que sea.

Estaba reservado á los sabios de nuestro tiempo el descubrir en los vegetales propiedades admirables, hasta ahora desconocidas: los experimentos fisicos hechos con la mas escrupulosa exactitud, el estudio

constante y el celo tan laudable como activo del incomparable Priestley, de Ingenhouz, Sennebief y de otros, ha conseguido sorprender á la naturaleza en algunos de sus ocultos misterios, y entrar en su santuario rompiendo el velo que hasta ahora los cubria. A sus luces y actividad debemos agradecer el conocimiento de la admirable propiedad que tienen las plantas de alimentarse, absorbiendo los miasmas ó exalaciones fétidas que produce la fermentacion y putrefaccion de las materias animales y vegetales por los poros de la superficie interior de sus hojas, purificando de esta suerte al aire de la parte viciada, cuya respiracion es dañosa al hombre, y para las plantas es el alimento mas delicioso y conveniente. Por esta absorcion limpian los vegetales á la atmósfera de una infinidad de emanaciones dañosas, que mezclándose y combinándose con el aire comun, le alteran considerablemente.

Mas si los vegetales tienen la admirable propiedad de purgar el aire de los efluvios contagiosos, todavia se les ha descubierto otra mucho mas benéfica. Las plantas puestas al aire libre absorven el aire viciado, le elaboran dentro de los diferentes vasos de sus troncos y hojas, y en lugar de él nos vuelven despues generosamente un aire perfectamente puro, que con razon se llama *aire vital*, porque sin él no podemos vivir. Véase aqui con cuanta sinrazon se le da á muchas yerbas el injusto nombre de malas porque no se conocen sus virtudes: unas mas y otras menos todas absorven el aire corrompido, y exalan aire puro, en especial las plantas resinosas, y las que estan en parages pantanosos. Las primeras desempeñan maravillosamente este oficio en los parages elevados: las encinas y los olmos en las llanuras: los sáuces, álamos blancos y fresnos en los lugares bajos y húmedos. En conociendo las plantas mas propias para cumplir con esta virtud benéfica y los lugares mas convenientes en que es necesario colocarlas, ningun otro medio seria mas sencillo ni mas facil para destruir ó precaver los malos efectos que resultan de la vecindad de los cementerios, sobre todo en los pueblos grandes en que hay muchos lugares destinados á las sepulturas, y en que sin ellos está ya el aire bastante viciado por las exalaciones infectas que se levantan de los lugares comunes, los albañales y los mataderos. Será, pues, muy ventajoso el plantar árboles en los cementerios, cerca de las casas, y al rededor de los pueblos, como tambien á un lado y otro de los caminos que conducen á ellos á fin de purgar al aire de las emanaciones que pueden corromperle: este seria uno de los grandes servicios que se pudieran hacer á la humanidad, procurando á los hombres habitaciones sanas y purificadas de un gérmen infinito de enfermedades contagiosas que conduce el aire. Bajo este punto de vista merece este objeto la primera consideracion, pero no es menor las ventajas que producirán los plantios, dando árboles para la construccion de edificios y de instrumentos de labor, para leña, y para aprovechar sus frutos y hojas.

Es indispensable acotar y cerrar las tierras para

conseguir la multiplicacion de los árboles tan vanamente solicitada hasta ahora. Es muy laudable por cierto el celo de los que tanto han clamado sobre este importante objeto; ¡pero quien no vé que su dificultad ha consistido en no llevar á efecto el decreto espedido por las Córtes en 8 de junio de 1813, y restablecido por las de 1820! Es verdad que los árboles pueden venir en todas partes, que pueden lograrse de riego y de seco, que se pueden acomodar á los climas mas áridos y ardientes, y en fin que la naturaleza, siempre propensa á esta produccion se presta facilmente al arte do quiera que la solicitan: ¿pero qué propietario, qué colono se atreverá á plantar las lindes de sus tierras, si teme que el diente de los ganados destruya en un dia el trabajo de muchos años? Cuando sepa todo el mundo que podrá defender sus árboles, como sus mieses, todo el mundo plantará, por lo menos donde los árboles ofrezcan una notoria utilidad. No se diga que los árboles estan bajo la proteccion de las leyes, y que hay penas contra los que los talan y destruyen. Tambien hay leyes contra los hurtos, y sin embargo nadie deja sus bienes en medio de la calle. El hombre fia naturalmente mas en sus precauciones que en las leyes, y hace muy bien, porque aquellas evitan el mal, y estas le castigan despues de hecho; y si al cabo resarcan el daño, ciertamente que no recompensan jamas ni la diligencia, ni la zozobra, ni el tiempo gastado en solicitarle.

El citado decreto declara acotadas y cerradas perpetuamente las heredades de dominio particular, salvos los pasos y servidubres, por él se arreglan los mútuos derechos de arrendatarios y arrendadores; se suprime la tasa para los productos de todo género de trabajo, y se renuevan los privilegios concedidos en beneficio del labrador y del ganadero; profesiones que se sostienen una á otra, y en que sola una legislacion poco ilustrada pudo separar, y aun poner en oposicion sus mútuos intereses.

(Se continuará).

## ANUNCIOS.

Hallándose subastados de primer remate en la villa de Valdemoro el abasto de carnes por todo el año próximo, dando la libra de vaca de buena calidad á 12 cuartos, la de carnero á 14, y la de oveja desde 15 de junio á 15 de setiembre á 10, pagando por todos los derechos, casa matadero y yerbas 6100 reales. El abasto de aceite por el mismo año, dando la libra en los meses de enero, febrero y marzo á 20 cuartos, y el resto á 22, satisfaciendo por los derechos y casa almacen y tienda 8000 rs. El de bacalao, dando la libra de lo mojado á 14 cuartos, y la de seco á 20, pagando por el 10 por 100 de derechos 1800 reales. Sus segundos y terceros remates se hallan señalados para los dias 9 y 23 del presente mes de di-

ciembre. Lo que se anuncia en solicitud de mejorantes; y llamando postores á los abastos de jabon, tocino y derechos de la mojona, que aun no se han presentado.

Los hacendados forasteros en el término alcalatorio de San Sebastian de los Reyes presentarán en el término de ocho dias en la secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas con arreglo al art. 4.º de la ley de 11 de octubre último para cargarles proporcionalmente en los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra que se ha dado principio, parándoles el perjuicio consiguiente al que no lo verifique dentro de dicho término.

Está señalado en el mismo pueblo de San Sebastian de los Reyes el domingo 16 del corriente para la subasta de una casa meson titulado de Arriba, tasado en 9660 rs., cuya subasta se hace con permiso de Excmá. Diputacion provincial.

En la villa de Móstoles se halla señalado el dia 9 del corriente para celebrar el primer remate de los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon, tocino y pescado, y el segundo de los de carnes y aguardientes y licores; y el 16 del propio, para el segundo remate de los primeros y el tercero de los segundos.

Al ramo del vino de la villa de Hortaleza se ha hecho postura en 12000 rs. por todo el año próximo venidero, la cual ha sido admitida, y su remate está señalado para el miércoles 12 del corriente á las tres de la tarde.

Por orden de la Escelentísima Diputacion provincial se subasta la leña de la dehesa de los propios de la villa de Navalcarnero situada á las inmediaciones del puente de Guadarrama, el miércoles 12 próximo á las doce de su mañana.

Se halla depositada judicialmente en la villa de Galapagar, una yegua que fue hallada el mes pasado en dicha jurisdiccion, lo que se hace saber por medio del Boletin para si alguno se creyese con derecho á ella pase á recojerla antes del dia 15 del presente en que está señalado para su venta en pública subasta, que dando las competentes señas pagando las costas originadas, y acreditando su pertenencia le será entregada.